

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL5815-2021

Radicación n.º 90564

Acta 42

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide la Sala sobre la solicitud de suspensión del proceso formulada por los apoderados de los señores **ÁLVARO ECHEVERRI ARIAS** y **ALONSO ÁLVAREZ GÓMEZ**, dentro del proceso que este adelantó contra el primero.

I. ANTECEDENTES

Por auto de 18 de agosto de 2021, la Sala admitió el recurso de casación interpuesto por Álvaro Echeverri Arias contra la sentencia de 2 de diciembre de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

El 26 de agosto de 2021 inició el término de traslado al recurrente para sustentar el recurso de casación, el cual finalizaba el 22 de septiembre siguiente.

El 2 de septiembre de la presente anualidad (durante el término de traslado) los apoderados de las partes allegaron escrito a esta Corporación, en el que solicitaron:

Los suscritos, abogados titulados, mayores y vecinos de Manizales, actuando como apoderados de las partes demandante y demandada [...] con fundamento en el artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, comedidamente solicitamos la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por un término de 3 meses contados a partir de la fecha del presente memorial. (Negrilla del original)

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por expresa autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los términos judiciales son perentorios e improrrogables. No obstante, de manera excepcional, pueden interrumpirse o suspenderse cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 159 y 161 del mencionado estatuto procesal.

Los apoderados de la parte recurrente y de la opositora solicitaron la suspensión del proceso según lo dispuesto en el artículo 161 del CGP el cual indica:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

En ese orden de ideas, como la solicitud se encuentra acorde con el numeral 2 de la normatividad señalada, habrá de declararse la suspensión del proceso a partir del 2 de septiembre de 2021, fecha de presentada la solicitud, por el término de 3 meses, de conformidad a lo pedido por las partes.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la suspensión del proceso por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 161 del Código

General del Proceso, a partir de la fecha de notificación del presente auto.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término anterior, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

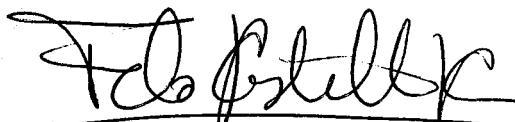


OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



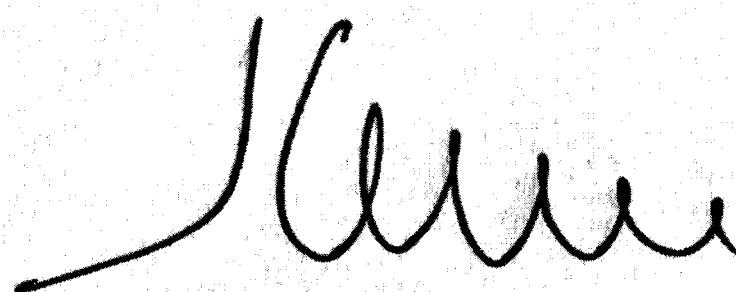
FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	170013105002201800240-01
RADICADO INTERNO:	90564
RECURRENTE:	ALVARO ECHEVERRI ARIAS
OPOSITOR:	ALONSO ALVAREZ GOMEZ
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO CADENA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 10-12-2021, Se notifica por anotación en estado n.º 203 la providencia proferida el 03-11-2021.

SECRETARIA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 15-12-2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 03-11-2021.

SECRETARIA